



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES 96/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO
MORENA

DENUNCIADO: FIDEL KURI
GRAJALES EN SU CARÁCTER
DE DIPUTADO FEDERAL Y
DUEÑO DEL EQUIPO DE
FUTBOL, "TIBURONES ROJOS DE
VERACRUZ"

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ RIVERA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, integrado con motivo de la denuncia promovida por el Partido MORENA, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz¹ en contra de Fidel Kuri Grajales, en su carácter de Diputado Federal y dueño del equipo de futbol "Tiburones Rojos de Veracruz", por manifestaciones realizadas ante diversos medios de comunicación, que a su consideración pueden constituir una infracción a normas de propaganda electoral, que entrañan presión en el electorado y una afectación a los principios rectores de la democracia.

¹ En lo subsecuente OPLEV

DM

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados por la parte actora en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Presentación. El primero de junio de dos mil dieciséis, la Oficialía de Partes del OPLEV, recibió escrito de denuncia signado por Ricardo Moreno Bastida, representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General de dicho órgano electoral, en contra de Fidel Kuri Grajales, en su carácter de Diputado Federal y empresario (dueño de los Tiburones Rojos de Veracruz), por supuestas declaraciones vertidas ante diversos medios de comunicación, que a su consideración pueden constituir una infracción a normas de propaganda electoral, al implicar presión en el electorado y entrañar una afectación a los principios rectores de la democracia.

2. Radicación y diligencias para mejor proveer. El tres de junio de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo del OPLEV tuvo por recibida la denuncia, radicándola bajo el número CG/SE/ PES/MORENA/133/2016.

Asimismo, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, la práctica de la diligencia para mejor proveer, a fin de que realizara la **certificación** de seis *links* de internet proporcionados por el denunciante en su escrito de queja.

3. Certificación de links. La referida Unidad llevó a cabo la certificación de las páginas electrónicas, mediante diligencia de seis de junio de este año.

4. Desechamiento de medidas cautelares. El ocho siguiente, mediante acuerdo CG/SE/CAMC/MORENA/046/2016, la Comisión de